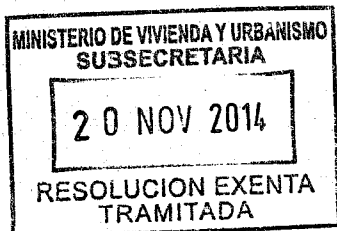


DISPONE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA EGIS/PSAT "SOCIEDAD DE ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSULTORES LTDA O QUAI LTDA.", EN EL QUE SE DEUJO RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 921, DE 28 DE MAYO DE 2013, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.



SANTIAGO, 20 NOV 2014
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 7736

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; el D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda; la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que Fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica; el Convenio Marco aprobado por Resolución Exenta N°602, de 30 de junio de 2010, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Bío Bío; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativas que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que, por Resolución Exenta N° 921, de 28 de mayo de 2013, la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Bío Bío, en adelante SEREMI, puso término al procedimiento administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 1868, de 19 de noviembre de 2012, para investigar la eventual responsabilidad de la EGIS/PSAT "SOCIEDAD DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSULTORES QUAI LTDA.", en adelante también EGIS, por el deficiente desarrollo del proyecto denominado "Adela Ester", compuesto por siete comités, para la construcción de 541 viviendas, ejecutado en el marco del programa Fondo Solidario de Vivienda, en la comuna de Coronel de la región del Bío Bío.

b) Que, la Resolución Exenta N° 921, referida, sancionó a la EGIS con el término administrativo del Convenio Marco Único Regional, suscrito con la SEREMI, el 23 de junio de 2012, aprobado por Resolución Exenta N° 602, de 30 de junio del mismo año, de la misma Secretaría Ministerial. En contra de la resolución sancionatoria, la EGIS dedujo recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio, con fecha 07 de junio de 2013.

c) Que, por Resolución Exenta N° 1377, de 14 de agosto de 2013, la SEREMI rechazó el Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 921, singularizada, por no acompañar nuevos antecedentes ni fundamentos jurídicos que permitieran atender su solicitud; y acogió a tramitación el recurso jerárquico deducido en subsidio, ordenando la remisión de los antecedentes a la autoridad superior, para conocimiento y resolución del recurso. Mediante oficio N° 31, de



07 de enero de 2014, la SEREMI de la región del Bío Bío remitió los antecedentes del libelo impugnatorio, para los fines descritos.

d) Que, habiéndose recibido los antecedentes en esta Subsecretaría y remitidos a la División Jurídica para su análisis y propuesta de resolución, por oficio N° 34, de 26 de febrero de 2014 esa repartición estimó necesario devolver los documentos a la SEREMI para que se adoptaran las medidas que indicó, por haberse constatado que el procedimiento instruido adolecía de omisiones, tanto en la forma como en el fondo que era preciso subsanar previo a la resolución por la autoridad, del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

e) Que mediante oficio N° 1842, de 07 de agosto del año en curso, la SEREMI respondió las observaciones formuladas por el oficio N° 34, referido e hizo presente en la parte final de su informe que el Convenio Marco Único Regional, cuya vulneración habría ameritado la aplicación de la sanción a la EGIS, **habría caducado por disposición de la Resolución N° 06, el 04 de enero de 2012 de esa Secretaría Ministerial.** Agrega que la EGIS tampoco ha ingresado nuevos antecedentes que evidencien su intención de suscribir un nuevo convenio con la SEREMI que la habiliten para prestar servicios de asistencia técnica en proyectos habitacionales que lo requieran, para postular a los subsidios habitacionales que otorga este Ministerio.

f) Que atendido lo señalado, la prosecución del procedimiento a través de la resolución del Recurso Jerárquico deducido por la EGIS, que persigue dejar sin efecto la resolución de la SEREMI que la sancionó con el término administrativo del Convenio Marco suscrito con esa Secretaría Ministerial y que la habilita para presentar proyectos, resulta del todo ineficaz y contrario a los principios de eficiencia y de economía procedimental, por cuanto, ya sea que se acoja o rechace el recurso, los efectos de esa resolución serían inocuos para la EGIS.

g) Que, si bien la circunstancia de la caducidad del Convenio referido se produjo antes de disponerse por la SEREMI el inicio del procedimiento en contra de la EGIS, esta Subsecretaría tomó conocimiento de ese hecho solo por el informe de la Secretaría Ministerial referido en el literal e) anteprecedente, que respondió las observaciones al procedimiento realizadas mediante el oficio N°34, de 26 de febrero de 2014, de la División Jurídica de este Ministerio.

h) Que, el artículo 40 inciso segundo de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en relación con el término del procedimiento que *"también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes"* y las circunstancias descritas precedentemente, constituye de algún modo, una causa sobreviniente que impide continuar el procedimiento porque lo que se resuelva será del todo ineficaz y no surtirá efecto alguno, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Póngase término al procedimiento administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 1868, de 19 de noviembre de 2012, de la

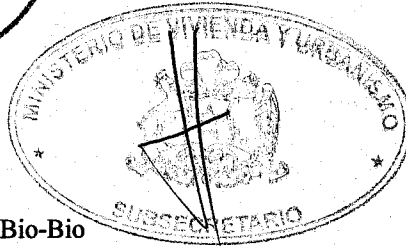


Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Bío Bio, en contra de la EGIS/PSAT "SOCIEDAD DE ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSULTORES QUAI LTDA.", por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes, atendido lo dispuesto en el artículo 40 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



MCCN/MWGN (1842/2014)

- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI Vivienda y Urbanismo Región del Bio-Bio
- EGIS/PSAT QUAI LTDA. Calle Tucapel N° 504, oficina 16, Concepción (carta certificada).
- DIJUR MINVU
- SIAC MINVU
- Oficina de Partes MINVU
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO